



SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DERIVA ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO; SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

RES. EX. N° 5 / ROL D-091-2017

Santiago, 3 1 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol D-091-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA, titulares del proyecto "Punta Puertecillo", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA.

Que, el proyecto "Punta Puertecillo", se desarrolla en la Hijuela Puertecillo, en la comuna de Litueche y tiene una superficie de 216,84 has. la cual fue subdividida en 307 lotes, cada uno con superficie mínima de 5.000 m2. El proyecto contempla obras de urbanización, entre ellas las siguientes: construcción de caminos; veredas; ciclovías, implementación y construcción de obras de un sistema de canalización y evacuación de aguas lluvias; implementación y construcción de un sistema de servicio eléctrico, con redes eléctricas de media y baja tensión subterráneas, con sus respectivas cámaras y subestaciones eléctricas, y redes de iluminación de calles y veredas con sus respectivos postes y luminarias; implementación y construcción de un sistema de agua potable, autorizado para abastecer a un número de 1.480 personas; y 4 zonas de estacionamientos de vehículos. Contempla además la construcción de viviendas en 295 de los lotes, resultado de la subdivisión; y 12 lotes destinados a áreas verdes, estacionamientos, restauranta escuela de surf, equipamiento y zonas de protección de playas, comprendiendo estos un 30% de la superficie total, aproximadamente 66 has.





3° Que, actualmente el proyecto está captando aguas desde un afluente que se encuentra próximo a un área que está bajo protección oficial. El punto de captación del sistema de agua potable, con el cual se abastecerá a todos los lotes y equipamiento de la Hijuela Puertecillo, consiste en un dren de aducción de 32,4 l/s de aguas superficiales, para los cuales, Administradora Punta Puertecillo SpA cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas. Dicho dren, se ubica, rio arriba, a una distancia de aproximadamente 2,83 kilómetros, siguiendo el recorrido del cauce superficial, del sitio prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Humedal Topocalma", y a 1,8 kilómetros en línea recta del mismo sitio. Por tanto, estando dentro del área de influencia del proyecto, el "Humedal Topocalma", podría estar influenciado por la extracción de agua para abastecer al proyecto "Punta Puertecillo."

4° Que, en la formulación de cargos, se le imputó el siguiente cargo a Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
1	La ejecución, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, de un proyecto de desarrollo: urbano, que contempla obras de urbanización con destino habitacional (115 viviendas).	Artículo 8, inciso 1°, Ley 19.300 "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" Artículo 10 letra g)
	 urbano, que contempla obras de urbanización con destino permanente de esparcimiento, deporte, comercio y servicios. turístico, que contempla obras de urbanización y de equipamiento para fines turísticos. 	"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis" Artículo 2º letra c) D.S Nº 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente
		"Ejecución de proyecto o actividad: Realización de obras o acciones contenidas en un proyecto o actividad tendientes a materializar una o más de sus fases." Artículo 3° letra g), g.1, g.1.1 y g.1.2 letras a), b), c) y d) y g.2 letras a), b), c) y d) D.S N° 40 de 2013,
		del Ministerio del Medio Ambiente "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases,







que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

- g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.
- g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
- g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.
- g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, Seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000m2);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000m2);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultanea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos."
- "g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente a hospedaje y/o equipamiento para fine turísticos, tales como centros de alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habilitan en forma permanente para

X





atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m2);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios pata le estacionamiento de vehículos;"

5° Que, con fecha 23 de enero de 2018, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA, presentaron sus descargos en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-091-2017. Los descargos contienen una serie de argumentos de hecho y de derecho que esta Superintendencia deberá considerar para efectos de determinar si el cargo referido precedentemente se encuentra configurado.

presente procedimiento sancionatorio, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como para el eventual ejercicio, por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto "Punta Puertecillo", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra a) de la Ley N° 19.300 y artículo 3 letras g.1 y g.2 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Con dicho objetivo, se adjunta al presente oficio un CD que contiene los antecedentes que constan en el presente procedimiento sancionatorio, y que tiene relevancia, atendida la materia consultada. Adicionalmente, el expediente sancionatorio puede ser accedido a través del Sistema Nacional de Información Ambiental en el siguiente link: snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Resultado.

7° Que, el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880 establece que "Las cuestiones accidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario." Como se señala en el considerando anterior, el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental es necesario para la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA y el eventual ejercicio de la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, por lo que se procederá a suspender el procedimiento administrativo Rol D-091-2017 hasta que se reciba el pronunciamiento referido.





RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA

DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si el proyecto consultado requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra a) de la Ley N° 19.300 y artículo 3 letras g.1 y g.2 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

II. SUSPENDASE EL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, solicitado en el Resuelvo I de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880.

Piscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Documentos adjuntos:

- CD de Antecedentes del Procedimiento Rol D-091-2017.

Carta certificada:

- Sr. Juan Cristóbal Moscoso, Director Ejecutivo del SEA (S), Miraflores N° 222, piso 19, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Matías Montoya Tapia, apoderado de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5°, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Alejandra Aránguiz Sánchez, apoderada de Administradora Punta Puertecillo SpA, Avenida Vitacura N° 5250, Oficina 1104, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Silvia Loreto Cancino Brunel, calle Uno Norte N° 841, Block Bdos, Oficina Tres, Talca Región del Maule.